



**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**



Info SERVIR <info@servir.gob.pe>

Para: andychimbote@yahoo.es

lun., 23 mar. a las 23:53

Estimado Sr. Andy Ramos Salvatierra,

En relación a su consulta, cabe indicar lo siguiente:

SERVIR absuelve consultas sobre el sentido general de las normas y funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sin pronunciarse sobre casos concretos o específicos. En ese sentido, a continuación, se harán mención a los temas relacionados a su consulta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador. Desarrolla sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y en Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, **no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud**. Las funciones del comité están detalladas en el artículo 42° del reglamento señalado; en tal sentido, en relación a su primera consulta, los acuerdos que adopte comité los realiza de manera autónoma y en el marco de sus funciones.

En relación a su segunda consulta, el artículo 57° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al comité ante el empleador.

En tal sentido, es posible que en el marco de sus funciones, pueda emitir documentos y **en tanto éstos se enmarquen en los acuerdos del CSST**, no requiere visto bueno alguno; no obstante, sugerimos que la convocatoria o coordinaciones de preferencia las realice a través de algún medio digital, de ser factible. No obstante, cabe agregar que el secretario del comité es el encargado de las labores administrativas del CSST.

Atentamente,

--

Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

Pje. Francisco de Zela 150 piso 10, Jesús María



Gestionando el servicio civil de un Perú que crece